

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SEO-11363X	VSC-263	27/02/2025	GGDN-CE-2025-093	24/10/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11363X

Dada en Cali a los dieciocho días (18) días del mes de noviembre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000263 del 27 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11363X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 002367 del 27 de octubre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. SEO-11363X a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S. con NIT 900866440-9, para la Explotación de 8.848 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados para el proyecto “REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYÁN Y SANTANDER DE QUILICHAO”, en una extensión de 2,4822 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Guachené, departamento del Cauca, con una vigencia hasta el 22 de julio de 2020, término contado desde el 08 de febrero de 2018, fecha en la cual se inscribió el acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución VSC No. 000527 del 14 de mayo de 2021, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2022, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal e Intransferible No. SEO-11363X, por un término contado desde el 23 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2024.

Mediante evento No. 446016 y radicado No. 72458-0 del 18 de mayo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S, a través del señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, en calidad de Representante Legal, presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM Anna Minería, solicitud de renuncia por mutuo acuerdo de la Autorización Temporal e Intransferible No. SEO-11363X, bajo la siguiente premisa: “teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas”

Mediante Concepto Técnico PARC No. 247 del 01 de marzo de 2024, acogido mediante Auto No. PAR CALI No. 320 del 02 de abril de 2024, se realizó la evaluación de las obligaciones de la Autorización Temporal e Intransferible No. SEO-11363X, concluyendo lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se INFORMA que, no se hace exigible requerir la presentación del Plan de Trabajos de Explotación PTE y de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante evento: 446016 y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11363X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Numero de radicado: 72458-0, el día 18 de mayo de 2023, se presentó renuncia a la Autorización Temporal No. SEO-11363X.

3.2 Se informa al área jurídica que el día 18 de mayo de 2023, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X mediante evento No. 446016 y radicado No. 72458-0, manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la AT. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas, en relación a ello y teniendo en cuenta la fecha de presentación de la renuncia no es causal de obligación la presentación del Formato Básico Minero 2023.

3.3 Se INFORMA que, mediante AUTO PARC No. 352 del 18 de agosto de 2023 se requirió a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2023, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

3.4 Se recomienda al área jurídica REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al trimestre II del año 2023, toda vez que a la fecha de elaboración de este concepto no se evidencia su presentación.

3.5 Se ACEPTA la renuncia de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, presentada mediante número de evento 446016 y radicado 72458-0 del día 18 de mayo de 2023.

3.6 INFORMAR al titular de La Autorización Temporal No. SEO-11363X, que el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas mediante AUTO PARC-554 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de agosto de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.

3.7 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Autorización Temporal No. SEO11363X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.8 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. SEO-11363X, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

3.9 Se informa que se da viabilidad al trámite presentado mediante número de evento 446016 y radicado 72458-0 del día 18 de mayo de 2023, donde la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, manifiesta su voluntad de presentar RENUNCIA a la autorización temporal, lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SEO-11363X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE N° SEO-11363X**, otorgada mediante la Resolución No. 002367 del 27 de octubre de 2017, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11363X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CAUCA S.A.S. con NIT 900866440-9, para la explotación de 8.848 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados para el proyecto "REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYÁN Y SANTANDER DE QUILICHAO", en una extensión de 2,4822 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Guachené, departamento del Cauca.

La **Autorización Temporal e Intransferible N° SEO-11363X** fue otorgada por un término de vigencia de 2 años, 4 meses y 14 días contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 08 de febrero de 2018, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante evento No. 446016 y radicado No. 72458-0 del 18 de mayo de 2023, la sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S, a través de su Representante Legal presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM Anna Minería, solicitud de renuncia por mutuo acuerdo de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X**, considerando lo siguiente como justificación de la solicitud: "teniendo en cuenta que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas".

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X** se considera viable aceptar la solicitud de renuncia por mutuo acuerdo presentada por su beneficiaria, la sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA PAR CALI N° 180 de 12 DE AGOSTO DE 2021**, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidencia en el área planta de beneficio, talleres, instalaciones eléctricas, almacenamiento de combustible, tolvas, patio de acopio o de insumos, que se pudiera valorar, toda vez que la Autorización Temporal e Intransferible No SEO-11363X, no cuenta con la viabilidad ambiental, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal e Intransferible N° **SEO-11363X** no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA S.A.S,

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11363X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X**, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM Anna Minería, mediante evento No. 446016 y radicado No. 72458-0 del 18 de mayo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X**, otorgada a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, con NIT 900866440-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, y a la Alcaldía Municipal de Guachené, del departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S**, con NIT 900.866.440-9, a través del señor JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS, en calidad de Representante Legal, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SEO-11363X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.04 16:29:29 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sandra Patricia Piedrahita, Abogada PARC

Revisó: Laura Victoria Suarez Vialara, Abogada PARC

Aprobó.: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PARC

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Miguel Angel Sanchez, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



GGDN- PARC- 2025-CE 093-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente SEO-11363X, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 263** del 27 de febrero de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG5-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050573541 y constancia No. GGDN-2025-EL-2714, que mediante artículo **SEXTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 24 de octubre de 2025.

La presente constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: SEO-11363X
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 11-18-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833